

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 07 de Octubre del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000270-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 019-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 10 de abril de 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Lisa Alta B, ubicado en el distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash, los Informes N° 001109-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000166-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000300-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC del área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 019-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 10 de abril de 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio **Arqueológico Lisa Alta** B especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

Las afectaciones registradas en el sitio arqueológico Lisa Alta corresponden principalmente a la presencia de plantaciones de mango en el extremo sureste del sitio, las cuales cubren casi en su totalidad las evidencias arquitectónicas ubicadas en este sector.

Durante el reconocimiento de campo se constató la presencia de palos guía asociados a cada planta, así como la instalación de mangueras de riego y postes de madera, posiblemente utilizados para cercos de delimitación.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



Que, mediante Informe N° 001109-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 20 de agosto de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Lisa Alta B la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 019-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC que formula el Lic. Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash;

Que, mediante Informe N° 000300-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 07 de octubre de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Lisa Alta B;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Lisa Alta B, ubicado en el distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash, por el plazo de dos años, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 019-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 10 de abril de 2026, así como en los Informes N° 001109-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000166-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-088-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Disponer la paralización de toda actividad agrícola (siembra, mantenimiento, riego, remoción de suelo) que se realice al interior del sitio arqueológico Lisa Alta.
Señalización:	X	Instalación de mural de señalización e hitos de delimitación, en coordinación con la municipalidad distrital del sector.
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	Disponer el retiro progresivo y controlado de las plantaciones de mango que se encuentran superpuestas al sitio arqueológico. - Ordenar el retiro de mangueras, tuberías y demás



	<i>elementos del sistema de riego que atraviesan, se apoyan o se encuentran en contacto directo con muros y estructuras arqueológicas.</i>
--	--

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Yaután, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 019-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, el Informe N° 001109-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000166-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000300-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-088-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

EDWIN RAUL GREENWICH CENTENO

DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLOGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 06 de Octubre del 2026

INFORME N° 000300-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **EDWIN RAUL GREENWICH CENTENO**
Director-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remisión del informe de sustento para la determinación de
protección provisional del Sitio Arqueológico Lisa Alta B, ubicado
en el distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de
Áncash.

Referencia : PROVEIDO N° 008217-2026-DGPA-VMPCIC/MC (21AGO2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 001679-2026/DDC ANC/MC de fecha 18 de agosto de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash remite a esta Dirección General el Informe N° 003291-2026/SDPCICI-DDC ANC/MC de fecha 12 de agosto de 2026 por el cual el especialista de la DDC Áncash remite el Informe técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Lisa Alta B, ubicado en el distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash.
- 1.2 Mediante Informe N° 001109-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 20 de agosto de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000166-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Lisa Alta B en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 019-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua, especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.





- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el





trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Yaután en la provincia de Casma comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.





- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 019-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 10 de abril de 2026 elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Lisa Alta B, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Las afectaciones registradas en el sitio arqueológico Lisa Alta corresponden principalmente a la presencia de plantaciones de mango en el extremo sureste del sitio, las cuales cubren casi en su totalidad las evidencias arquitectónicas ubicadas en este sector.

Durante el reconocimiento de campo se constató la presencia de palos guía asociados a cada planta, así como la instalación de mangueras de riego y postes de madera, posiblemente utilizados para cercos de delimitación,

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Carlos Soras Pichihua, precisa en el Informe de Inspección N° 019-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 10 de abril de 2026, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Disponer la paralización de toda actividad agrícola (siembra, mantenimiento, riego, remoción de suelo) que se realice al interior del sitio arqueológico Lisa Alta.
Señalización:	X	Instalación de mural de señalización e hitos de delimitación, en coordinación con la municipalidad distrital del sector.
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	Disponer el retiro progresivo y controlado de las plantaciones de mango que se encuentran superpuestas al sitio arqueológico. - Ordenar el retiro de mangueras, tuberías y demás elementos del sistema de riego que atraviesan, se apoyan o se encuentran en contacto directo con muros y estructuras arqueológicas.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 019-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash así como los Informes N° 001109-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000166-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Lisa Alta B, ubicado en el distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico Lisa Alta B, ubicado en el distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD





San Borja, 20 de Agosto del 2026

INFORME N° 001109-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión del informe de sustento para la determinación de
protección provisional del Sitio Arqueológico Lisa Alta B,
ubicado en el distrito de Yautan, provincia de Casma,
departamento de Áncash.

Referencia : INFORME N° 000166-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-
DRM/MC (20AGO2026)

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente, con el fin de remitir a su Despacho el Informe de la referencia, que contiene la revisión, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, del informe de inspección N° 019-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, elaborado por la DDC Ancash, sobre la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Lisa Alta B, ubicado en el distrito de Yautan, provincia de Casma, departamento de Áncash.

Al respecto, se informa que el Informe de inspección N° 019-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, adjunto al Memorando N° 001679-2026-DDC ANC/MC de fecha 18 de agosto del 2026, elaborado por la Lic. Carlos Soras Pichihua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, ha cumplido con los lineamientos establecidos y se encuentra acorde en la Directiva. En ese sentido, esta Dirección ha elaborado el plano con código PPROV-088-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, que contiene el polígono de delimitación de la determinación de protección provisional del BIP Sitio Arqueológico Lisa Alta B, haciendo uso de los datos remitidos por la DDC Ancash. Los datos son los siguientes datos:

- Área: 63,610.08 m² (6.3610 ha.)
- Perímetro: 1,309.90 m.
- Zona Geográfica: 17L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 17 Sur
- Coordenada UTM de referencia: E 825118.1200/ N 8947382.851

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
---------	------	-----------	--------------	----------	-----------



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

A	A-B	43.82	140°23'40"	825010.9200	8947470.8500
B	B-C	69.75	176°53'1"	825053.5240	8947460.5860
C	C-D	74.46	185°15'3"	825120.3500	8947440.5860
D	D-E	91.78	156°59'18"	825193.3370	8947425.8550
E	E-F	103.93	189°32'9"	825269.0480	8947373.9710
F	F-G	54.76	109°39'22"	825363.3250	8947330.2360
G	G-H	47.68	136°46'26"	825358.3330	8947275.7030
H	H-I	47.75	113°44'32"	825322.6490	8947244.0840
I	I-J	87.67	234°33'25"	825279.2770	8947264.0460
J	J-K	29.71	111°33'52"	825203.2310	8947220.4190
K	K-L	84.19	146°25'40"	825180.0080	8947238.9530
L	L-M	55.51	271°15'16"	825154.2230	8947319.0970
M	M-N	74.25	154°9'41"	825101.7620	8947300.9420
N	N-O	43.19	233°32'43"	825028.0230	8947309.6690
O	O-P	69.37	138°20'30"	824998.4570	8947278.1890
P	P-Q	41.62	150°19'46"	824929.3650	8947271.9770
Q	Q-R	65.87	121°3'50"	824891.5050	8947289.2570
R	R-S	31.34	116°37'36"	824884.0130	8947354.6980
S	S-T	32.12	122°6'46"	824910.2510	8947371.8400
T	T-U	31.49	229°5'40"	824939.4210	8947358.4050
U	U-V	45.27	263°36'12"	824968.1040	8947371.3950
V	V-W	42.80	135°1'40"	824954.1400	8947414.4530
W	W-A	41.57	143°3'51"	824973.5730	8947452.5860
TOTAL		1309.90	3779°59'59"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/drm
cc.: cc.:



Derecho de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 20 de Agosto del 2026

INFORME N° 000166-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión del informe de sustento para la determinación de
protección provisional del Sitio Arqueológico Lisa Alta B,
ubicado en el distrito de Yautan, provincia de Casma,
departamento de Áncash.

Referencia : PROVEIDO N° 005863-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(19AGO2026)

Me es grato dirigirme a usted para informar sobre la inspección realizada por la DDC Áncash al sitio arqueológico Lisa Alta B, ubicado en el distrito de Yautan, provincia de Casma, departamento de Áncash, en el marco de sus funciones. En ese sentido, se informa a su Despacho las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás estimadas por la DDC Ancash, para que estas sean elevadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y proceda de acuerdo a sus competencias.

I. Contenido Arqueológico¹.

La presente información ha sido extraída del informe de inspección N° 019-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC (anexo N° 02 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC), elaborado por la DDC Ancash en correspondencia a sus funciones y aplicación del Decreto Supremo N° 0007-2017-MC.

El Sitio Arqueológico Lisa Alta B, corresponde a un asentamiento prehispánico emplazado desde la base hasta la cima de un cerro de pendiente leve, en el cual se distinguen tres áreas arquitectónica y funcionalmente diferenciadas.

La primera área, ubicada en la parte plana y en la base del cerro, hacia el extremo sureste del sitio, está conformada por la presencia de estructuras de piedra de planta cuadrangular y de grandes dimensiones. En este sector se registró abundante material cerámico, así como una mano de moler, lo que sugiere un uso de carácter doméstico.

La segunda área, emplazada en la ladera de pendiente suave, ha conservado muros contruidos con piedras grandes, medianas y pequeñas, dispuestas en una sola hilera, sin el uso de argamasa de barro, los cuales se encontrarían asociados a pequeñas terrazas. En este sector también se registró abundante material cerámico, lo que

¹ INFORME DE INSPECCIÓN 019-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC



indicaría una ocupación recurrente del espacio, posiblemente vinculada a actividades domésticas complementarias o de adecuación del terreno.

La tercera área, ubicada en la cima del cerro, hacia el extremo oeste del sitio, está conformada por un edificio aterrazado de planta cuadrangular, construido en piedra. Sus características arquitectónicas, así como la presencia de abundante material cerámico y malacológico, permiten proponer que este sector habría cumplido una función pública o comunal, emplazado estratégicamente para ejercer un mayor control visual sobre el asentamiento y su entorno inmediato.

II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico

De acuerdo con la información del informe de inspección N° 019-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC sobre las afectaciones registradas al Sitio Arqueológico Lisa Alta B, se informa lo siguiente:

Las afectaciones registradas en el sitio arqueológico Lisa Alta B corresponden principalmente a la presencia de plantaciones de mango en el extremo sureste del sitio, las cuales cubren casi en su totalidad las evidencias arquitectónicas ubicadas en este sector. Durante el reconocimiento de campo se constató la presencia de palos guía asociados a cada planta, así como la instalación de mangueras de riego y postes de madera, posiblemente utilizados para cercos de delimitación.

Actualmente, el sitio arqueológico Lisa Alta B, presenta un mal estado de conservación. Las evidencias arqueológicas identificadas muestran un grado alto de deterioro. En términos de extensión, se estima que los elementos arqueológicos subsistentes actualmente comprenden aproximadamente el 70 % del área original del sitio, mientras que el porcentaje restante ha desaparecido debido al avance agrícola.

En este contexto, el sitio arqueológico presenta un alto grado de fragilidad, debido a que las evidencias arquitectónicas conservadas se encuentran parcialmente superpuestas por plantaciones de mango. Esta situación incrementa su exposición a nuevas alteraciones derivadas de las actividades agrícolas.

En este contexto, la fragilidad y exposición del sitio se encuentran directamente asociadas al avance de la frontera agrícola, la cual compromete de manera directa la integridad física y contextual del sitio arqueológico.

III. Del Polígono de Delimitación

El plano que contiene el polígono de delimitación de la determinación de protección provisional del BIP Sitio Arqueológico Lisa Alta B ha sido determinado por la DDC Ancash.

Asimismo, la elaboración del plano está sustentado en el informe de inspección N° 019-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC siendo de exclusiva responsabilidad de quien suscribe el mencionado informe de inspección. La DSFL ha elaborado el gráfico que contiene el área determinada por la DDC Ancash para los fines correspondientes. El plano tiene el siguiente código. PPROV-088-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	43.82	140°23'40"	825010.9200	8947470.8500
B	B-C	69.75	176°53'1"	825053.5240	8947460.5860



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

C	C-D	74.46	185°15'3"	825120.3500	8947440.5860
D	D-E	91.78	156°59'18"	825193.3370	8947425.8550
E	E-F	103.93	189°32'9"	825269.0480	8947373.9710
F	F-G	54.76	109°39'22"	825363.3250	8947330.2360
G	G-H	47.68	136°46'26"	825358.3330	8947275.7030
H	H-I	47.75	113°44'32"	825322.6490	8947244.0840
I	I-J	87.67	234°33'25"	825279.2770	8947264.0460
J	J-K	29.71	111°33'52"	825203.2310	8947220.4190
K	K-L	84.19	146°25'40"	825180.0080	8947238.9530
L	L-M	55.51	271°15'16"	825154.2230	8947319.0970
M	M-N	74.25	154°9'41"	825101.7620	8947300.9420
N	N-O	43.19	233°32'43"	825028.0230	8947309.6690
O	O-P	69.37	138°20'30"	824998.4570	8947278.1890
P	P-Q	41.62	150°19'46"	824929.3650	8947271.9770
Q	Q-R	65.87	121°3'50"	824891.5050	8947289.2570
R	R-S	31.34	116°37'36"	824884.0130	8947354.6980
S	S-T	32.12	122°6'46"	824910.2510	8947371.8400
T	T-U	31.49	229°5'40"	824939.4210	8947358.4050
U	U-V	45.27	263°36'12"	824968.1040	8947371.3950
V	V-W	42.80	135°1'40"	824954.1400	8947414.4530
W	W-A	41.57	143°3'51"	824973.5730	8947452.5860
TOTAL		1309.90	3779°59'59"		

IV. Conclusiones

- Las coordenadas y perímetro que contiene el polígono de delimitación de la determinación de protección provisional del BIP Sitio Arqueológico Lisa Alta B, ha sido determinado por la DDC Ancash; asimismo, esta Dirección ha elaborado el gráfico con el siguiente código: PPROV-088-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84.
- El Sitio Arqueológico Lisa Alta B forma parte integrante de las evidencias registradas en la provincia de Casma.
- El Sitio Arqueológico Lisa Alta B se encuentra afectado por la expansión agrícola e infraestructura moderna de acuerdo al informe de inspección N° 019-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC elaborado por la DDC Ancash.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

V. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Lisa Alta B, usando todos los datos incluidos en el informe de inspección N° 019-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

DRM
cc.: cc.:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD**INFORME DE INSPECCION N° 19-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC**

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	CARLOS SORAS PICHUHUA				
COARPE N°	042389				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE ÁNCASH				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	10:00 am
	17	03	2026	HORA DE CULMINACION	11:00 am
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	10	04	2026	FIRMA:   LIC. CARLOS SORAS PICHUHUA COARPE N° 042389 ARQUEÓLOGO	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Áncash
Provincia	Casma
Distrito/Localidad	Yautan
Coordenadas (s) Referencial (es)	825118.120E 8947382.851N Altitud: 656.245
Acceso/vías	El recorrido hacia el sitio arqueológico desde el pueblo Cachipampa tiene una distancia aproximada de 2 km. se avanza en dirección sur por la carretera 14 durante aproximadamente 1 km; luego, se gira a la izquierda para tomar una vía carrozable, por la cual se continúa hasta llegar a las faldas del cerro. Desde el punto donde finaliza el acceso vehicular, se dirige hacia la derecha para iniciar el recorrido a pie: se recorre la falda del cerro durante aproximadamente 15 minutos a través de plantaciones de mango hasta alcanzar las faldas del siguiente promontorio. El sitio se emplaza tanto en las faldas como en la cima de dicho promontorio.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SUPROTECCION PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		SI	NO	
1.1	Arquitectura	X		La evidencia arquitectónica está conformada por muros contruidos con piedras grandes y medianas, dispuestas en una sola hilera, sin el uso de argamasa de barro, de los cuales se conservan principalmente las bases. En algunos sectores es posible identificar estructuras de planta cuadrangular de grandes dimensiones los cuales se encontrarían asociados a pequeñas terrazas, probablemente vinculadas a la adecuación del terreno.
1.2	Cerámica	X		El Sitio Arqueológico Lisa Alta presentan un alto porcentaje de material cerámico distribuido en su superficie La mayor



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

				cantidad de evidencias cerámicas corresponden a fragmentos no diagnósticos.
1.3	Lítico	X		Se registro una mano de moler en el extremo en el extremo sureste del Sitio Arqueológico
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico	X		Las evidencias malacológicas registradas en el sitio se ubican especialmente en el extremo oeste, y corresponden principalmente a fragmentos de <i>Mesodesma donacium</i> . El material presenta un alto nivel de fragmentación.
1.6	Otros materiales y/o evidencia de actividad humana		X	

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO LISA ALTA B
b)	Descripción del MAP	El Sitio Arqueológico Lisa Alta corresponde a un asentamiento prehispánico emplazado desde la base hasta la cima de un cerro de pendiente leve, en el cual se distinguen tres áreas arquitectónica y funcionalmente diferenciadas. La primera área, ubicada en la parte plana y en la base del cerro, hacia el extremo sureste del sitio, está conformada por la presencia de estructuras de piedra de planta cuadrangular y de grandes dimensiones. En este sector se registró abundante material cerámico, así como una mano de moler, lo que sugiere un uso de carácter doméstico. La segunda área, emplazada en la ladera de pendiente suave, ha conservado muros contruidos con piedras grandes, medianas y pequeñas, dispuestas en una sola hilera, sin el uso de argamasa de barro, los cuales se encontrarían asociados a pequeñas terrazas. En este sector también se registró abundante material cerámico, lo que indicaría una ocupación recurrente del espacio, posiblemente vinculada a actividades domésticas complementarias o de adecuación del terreno. La tercera área, ubicada en la cima del cerro, hacia el extremo oeste del sitio, está conformada por un edificio aterrazado de planta cuadrangular, construido en piedra. Sus características arquitectónicas, así como la presencia de abundante material cerámico y malacológico, permiten proponer que este sector habría cumplido una función pública o comunal, emplazado estratégicamente para ejercer un mayor control visual sobre el asentamiento y su entorno inmediato.

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
Agentes Antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X		X		Las afectaciones registradas en el sitio arqueológico Lisa Alta corresponden principalmente a la presencia de plantaciones de mango en el extremo sureste del sitio, las cuales cubren casi en su totalidad las evidencias arquitectónicas ubicadas en este sector. Durante el reconocimiento de campo se constató la presencia de palos guía asociados a cada planta, así como la instalación de mangueras de riego y postes de madera, posiblemente utilizados para cercos de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

					delimitación.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación	El sitio arqueológico Lisa Alta, presenta un mal estado de conservación. Las evidencias arqueológicas identificadas muestran un grado alto de deterioro. En términos de extensión, se estima que los elementos arqueológicos subsistentes actualmente comprenden aproximadamente el 70 % del área original del sitio, mientras que el porcentaje restante ha desaparecido debido al avance agrícola.				
Fragilidad	El sitio arqueológico presenta un alto grado de fragilidad , debido a que las evidencias arquitectónicas conservadas se encuentran parcialmente superpuestas por plantaciones de mango. Esta situación incrementa su exposición a nuevas alteraciones derivadas de las actividades agrícolas. En este contexto, la fragilidad y exposición del sitio se encuentran directamente asociadas al avance de la frontera agrícola, la cual compromete de manera directa la integridad física y contextual del sitio arqueológico.				

III. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

IV. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

V. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

i. Monumentos Arqueológico Prehispánico

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	43.82	140°23'40"	825010.9200	8947470.8500
2	2 - 3	69.75	176°53'11"	825053.5240	8947460.5860
3	3 - 4	74.46	185°15'3"	825120.3500	8947440.5860
4	4 - 5	91.78	156°59'18"	825193.3370	8947425.8550
5	5 - 6	103.93	189°32'9"	825269.0480	8947373.9710
6	6 - 7	54.76	109°39'22"	825363.3250	8947330.2360
7	7 - 8	47.68	136°46'26"	825358.3330	8947275.7030
8	8 - 9	47.75	113°44'32"	825322.6490	8947244.0840
9	9 - 10	87.67	234°33'25"	825279.2770	8947264.0460
10	10 - 11	29.71	111°33'52"	825203.2310	8947220.4190
11	11 - 12	84.19	146°25'40"	825180.0080	8947238.9530
12	12 - 13	55.51	271°15'16"	825154.2230	8947319.0970
13	13-14	74.25	154°9'41"	825101.7620	8947300.9420
14	14-15	43.19	233°32'43"	825028.0230	8947309.6690



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

15	15-16	69.37	138°20'30"	824998.4570	8947278.1890
16	16-17	41.62	150°19'46"	824929.3650	8947271.9770
17	17-18	65.87	121°3'50"	824891.5050	8947289.2570
18	18-19	31.34	116°37'36"	824884.0130	8947354.6980
19	19-20	32.12	122°6'46"	824910.2510	8947371.8400
20	20-21	31.49	229°5'40"	824939.4210	8947358.4050
21	21-22	45.27	263°36'12"	824968.1040	8947371.3950
22	22-23	42.8	135°1'40"	824954.1400	8947414.4530
23	23 - 1	41.57	143°3'51"	824973.5730	8947452.5860
ANGULO INTERNO 3779°59'59"					
AREA 63610.08 m2(6.3610 Has)					
PERIMETRO 1309.90 m					

Código de plano: PP-07-DDCANCASH-2025

a. 2. Elemento Arqueológico Aislado (No corresponde)

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	- Disponer la paralización de toda actividad agrícola (siembra, mantenimiento, riego, remoción de suelo) que se realice al interior del sitio arqueológico Lisa Alta.
Desmonte		
Apuntalamiento		
Incautación		
Señalización	X	Instalación de mural de señalización e hitos de delimitación, en coordinación con la municipalidad distrital del sector.
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	- Disponer el retiro progresivo y controlado de las plantaciones de mango que se encuentran superpuestas al sitio arqueológico. - Ordenar el retiro de mangueras, tuberías y demás elementos del sistema de riego que atraviesan, se apoyan o se encuentran en contacto directo con muros y estructuras arqueológicas.



VI. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 01: Sitio Arqueológico "Lisa Alta B" en el SIGDA del Ministerio de Cultura.



Imagen 02: Vista panorámica del Sitio Arqueológico "Lisa Alta B". Nótese la presencia de estructuras cuadrangulares con plantaciones al interior del sitio.



Imagen 03: Detalle de muro de piedras al extremo sureste del Sitio Arqueológico "Lisa Alta B". Nótese la presencia de plantaciones al interior del sitio



Imagen 04: Detalle de muro de piedras al extremo sureste del Sitio Arqueológico "Lisa Alta B", afectado por plantación de mango al interior del sitio



Imagen 05: Vista general del extremo sureste del Sitio Arqueológico "Lisa Alta B". Nótese las plantaciones de mango al interior del sitio.



Imagen 06: Material lítico y cerámico registrado en el extremo sureste del Sitio Arqueológico "Lisa Alta B".



Imagen 07: Muros de piedras registrados en el extremo Este del Sitio Arqueológico "Lisa Alta B".

Imagen 08: Muros de piedras registrados en el extremo Este del Sitio Arqueológico "Lisa Alta B".





Imagen 09: Material cerámico registrado en el extremo Este del Sitio Arqueológico "Lisa Alta B".



Imagen 10: Material cerámico registrado en el extremo Este del Sitio Arqueológico "Lisa Alta B". Nótese la presencia de fragmentos diagnósticos.



Imagen 11: Edificio aterrazado ubicado al extremo oeste del Sitio Arqueológico "Lisa Alta B".



Imagen 12: Detalle de muros de piedras que conforman el edificio ubicado al extremo oeste del Sitio Arqueológico "Lisa Alta B".



Imagen 13: Detalle de muro de doble cara en la parte alta del edificio ubicado al extremo oeste del Sitio Arqueológico "Lisa Alta B".



Imagen 14: Fragmentos de cerámica diagnostica registrados en el extremo oeste del Sitio Arqueológico "Lisa Alta B"



Imagen 15: Fragmentos de cerámica y restos malacológicos registrados en el extremo oeste del Sitio Arqueológico "Lisa Alta B"



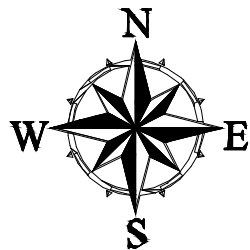
Imagen 16: Fragmentos de cerámica registrados en el extremo oeste del Sitio Arqueológico "Lisa Alta B"



Imagen 17: Vista general del Sitio Arqueológico "Lisa Alta B". Nótese la afectación por el avance agrícola y las mangueras.



Imagen 18: Presencia de postes de maderas, posiblemente para cercos, al interior del Sitio Arqueológico "Lisa Alta B".



8947500

8947400

8947300

8947200

8947100

824900

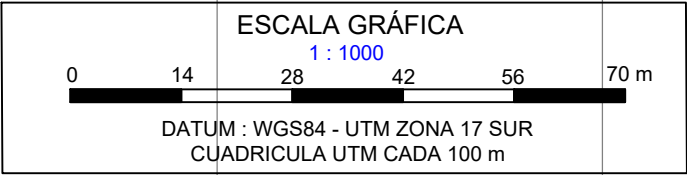
825000

825100

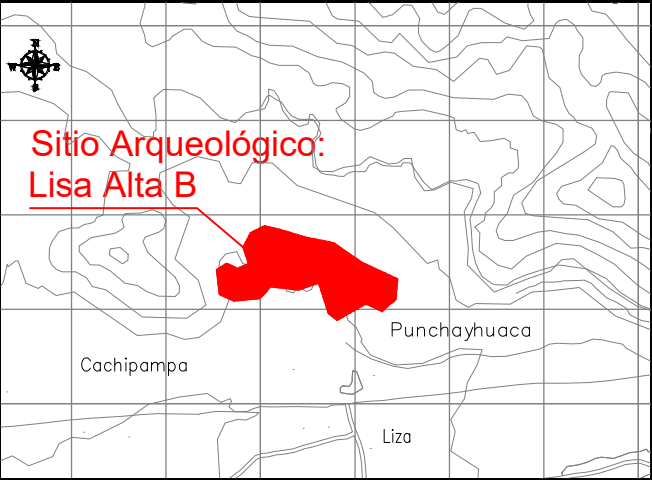
825200

825300

825400



PLANO DE UBICACIÓN: 1/ 20000



CUADRO TÉCNICO DE COORDENADAS UTM WGS84

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	43.82	140°23'40"	825010.9200	8947470.8500
B	B-C	69.75	176°53'1"	825053.5240	8947460.5860
C	C-D	74.46	185°15'3"	825120.3500	8947440.5860
D	D-E	91.78	156°59'18"	825193.3370	8947425.8550
E	E-F	103.93	189°32'9"	825269.0480	8947373.9710
F	F-G	54.76	109°39'22"	825363.3250	8947330.2360
G	G-H	47.68	136°46'26"	825358.3330	8947275.7030
H	H-I	47.75	113°44'32"	825322.6490	8947244.0840
I	I-J	87.67	234°33'25"	825279.2770	8947264.0460
J	J-K	29.71	111°33'52"	825203.2310	8947220.4190
K	K-L	84.19	146°25'40"	825180.0080	8947238.9530
L	L-M	55.51	271°15'16"	825154.2230	8947319.0970
M	M-N	74.25	154°9'41"	825101.7620	8947300.9420
N	N-O	43.19	233°32'43"	825028.0230	8947309.6690
O	O-P	69.37	138°20'30"	824998.4570	8947278.1890
P	P-Q	41.62	150°19'46"	824929.3650	8947271.9770
Q	Q-R	65.87	121°3'50"	824891.5050	8947289.2570
R	R-S	31.34	116°37'36"	824884.0130	8947354.6980
S	S-T	32.12	122°6'46"	824910.2510	8947371.8400
T	T-U	31.49	229°5'40"	824939.4210	8947358.4050
U	U-V	45.27	263°36'12"	824968.1040	8947371.3950
V	V-W	42.80	135°1'40"	824954.1400	8947414.4530
W	W-A	41.57	143°3'51"	824973.5730	8947452.5860
TOTAL		1309.90	3779°59'59"		

Suma de ángulos (real) = 3780°00'00"
Error acumulado = -00°00'01"



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de
Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

Plano Perimétrico de Protección Provisional:

SITIO ARQUEOLÓGICO LISA ALTA B

ArqI^o Responsable: CARLOS SORAS PICHUHA

Ing^o Responsable: CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ

Punto de Referencia Arqueológico

Este(X): 825 118.1200

Norte(Y): 8 947 382.851

Área:

63,610.08 m²

6.3610 ha

Perímetro:

1,309.90 m

Dpto:

ANCASH

Provincia:

CASMA

Distrito:

YAUTAN

Proyección: UTM

Datum:

WGS 84

Zona:

17 S

Escala:

1 / 1000

Fecha de elaboración: MAYO - 2026

Código de Plano: PPROV-088-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84